

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1361

13 de octubre de 2023

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de reformar los plazos que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos de tránsito; otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%), veinticinco por ciento (25%) y quince por ciento (15%) a los infractores que paguen sus boletos por faltas administrativas de tránsito en los primeros noventa (90) días desde haberse expedido el boleto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en concepto de multas de tránsito está dirigida a fomentar los pagos de estas en un periodo de treinta días otorgando a los infractores descuentos entre un quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%). En caso de que se pague la multa en o antes de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, el descuento es de treinta por ciento (30%). Si se paga la multa transcurridos los quince (15) días, pero antes de los treinta (30) días, el descuento entonces sería de un quince por ciento (15%). Transcurridos los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

Sin embargo, la mayoría de las y los puertorriqueños viven mensualmente con ingresos que se les hace difícil sufragar las necesidades básicas de su familia. A estos gastos mensuales ordinarios, en muchas ocasiones se le suman unos gastos imprevistos que requieren ser atendidos con prontitud. Esto conlleva que las familias puertorriqueñas recurran a pedir dinero prestado, utilizar tarjetas de créditos, dejar de costear una necesidad básica o decidir prorrogar el gasto de último momento, lo cual en diversas ocasiones sufre penalidades.

En ánimo de mantener la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en buscar motivar a los infractores de faltas administrativas de tránsito a que paguen sus boletos de forma rápida, se reformulan los plazos en que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos de tránsito, así como otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%) para los que paguen en los primeros treinta (30) días, veinticinco por ciento (25%) para los que paguen en los primeros cuarenta y cinco (45) días y quince por ciento (15%) para los que paguen en los primeros sesenta (60) días. Esto en un justo balance y en reconocimiento a que la mayoría de los puertorriqueños viven con un ingreso mensual que cubre necesidades básicas, pero que se hace difícil cubrir gastos imprevistos. Además, otorgamos mediante esta pieza legislativa descuentos de hasta un cincuenta por ciento (50%) en la multa administrativa lo que incentiva realmente a un pago rápido y que se traduce en un ahorro considerable del boleto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 23.05. – Procedimiento administrativo.

5 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) ...

5 (f) ...

6 (g) ...

7 (h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los **[treinta (30)]** *sesenta*
8 *(60)* días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un
9 recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el inciso (l) de este Artículo.
10 Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de **[quince (15)]** *treinta (30)*
11 días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de **[treinta**
12 **por ciento (30%)]** *cinquenta por ciento (50%)* del monto total de la infracción. De no
13 pagarse dentro de **[quince (15)]** *treinta (30)* días, tendrá derecho a un descuento de
14 **[quince por ciento (15%)]** *veinticinco por ciento (25%)* si se paga antes de cumplidos
15 los **[treinta (30)]** *cuarenta y cinco (45)* días a partir de la fecha de la infracción. *De no*
16 *pagarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días, tendrá derecho a un descuento de quince por*
17 *ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los sesenta (60) días a partir de la fecha de la*
18 *infracción.* Luego de pasados los **[treinta (30)]** *sesenta (60)* días, aplicará un recargo de
19 diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares
20 adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en
21 cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del
22 vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de

1 movimiento, de no realizarse el pago dentro de los **[sesenta (60)]** *noventa (90)* días de
2 emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del
3 conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa
4 administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del
5 Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una
6 declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el
7 reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida
8 con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

9 Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso (1) de este Artículo, ejerza
10 su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de multa, los
11 términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes
12 comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal
13 advenga final, firme e inapelable.

14 Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar
15 aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna
16 persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3)
17 años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca
18 fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al
19 periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por
20 correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este
21 término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su

1 defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de
2 pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

3 (i) ...

4 (j) ...

5 (k) ...

6 (l) ...

7 (m) ...

8 (n) ...

9 (o) ...

10 (p) ...

11 (q) ...

12 (r) ...

13 (s) ...

14 (t) ...

15 (u) ...

16 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

17 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
18 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
19 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
20 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

21 Sección 3.- Vigencia

22 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.